

Santiago, 12 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001414

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001414 presentada por el contribuyente **EDUARDO CRISTIAN BELLO PINO RUT**, de fecha 04/08/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 2261475, fundamentando su solicitud en que, "el contribuyente se vio sumamente afectado por lo siguiente, resulta que hizo cambio de persona del mes de octubre de 2020 y los proveedores a quienes él les compra no hicieron el cambio respectivo y le emitieron facturas como persona natural en vez de persona jurídica. Por lo tanto quedó con un crédito fiscal y por la otra parte que es la empresa tuvo que pagar más de 300 mil pesos por la falta de facturas. Eso es por una parte, claro está que hubo un atraso en declarar el formulario sin movimiento, pero por lo mismo solicito la condonación, ya que don Eduardo quedó con un problema económico, y aún así nunca ha dejado de pagar sus impuestos con su rut de empresa; y dado que se está ofreciendo la oportunidad de recuperar los créditos fiscal, pido nos condonen el giro".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no se puede otorgar la condonación total. Toda vez que los argumentos esgrimidos por el contribuyente en su presentación, no se relacionan con la no presentación en tiempo de su declaración de impuestos del periodo noviembre de 2020. Además, se detecta que el contribuyente es no declarante de IVA por los periodos de enero, febrero y abril del 2021, lo que contraviene a lo indicado por el mismo en su presentación.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

0% del interés penal 0% de Multas asociadas al impuesto 0% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania Uarac Senn
Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.08.12 12:49:21 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico		Fecha: 12/08/2021		
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe

ROBERTO IBÁÑEZ ROJAS
Firmado digitalmente por ROBERTO IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2021.08.12 12:49:21 -04'00'